

registro de entrada en este Ayuntamiento dicha solicitud.

#### TITULO DEL DERECHO FUNERARIO

##### Artículo 10.

1.- Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede, están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

2.- Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

3.- Una vez acreditado el pago correspondiente para la concesión de un derecho funerario, se emitirá el título funerario, documento acreditativo de la titularidad.

4.- La acreditación de la titularidad se efectuará subsidiariamente mediante la carta de pago.

5.- En caso de pérdida o extravío, podrá solicitarse la expedición de un duplicado, abonándose las tasas correspondientes.

#### INORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.- El negociado de cementerio llevará un libro en el que se abrirá la cuenta corriente a cada nicho o columbario que se ceda, cuidando de avisar a los arrendatarios con la antelación debida de las fechas de los vencimientos por si desean proceder a su renovación y en caso contrario, dará cuenta a la Alcaldía para el acuerdo procedente a su exhumación.

#### Infracciones y sanciones

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nº 41.061

### AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de instancias del procedimiento para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Area Económica (Fomento) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre correspondiente a la oferta de empleo público de 2010,

En cumplimiento de las Bases de la convocatoria,

#### HE RESUELTO

PRIMERO: Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que se desarrolla a continuación:

#### A.- ADMITIDOS:

BOCANEGRA DIEZ, JOSE FRANCISCO / DNI Nº 74.934.162-R

GALVAN GARCIA, DANIEL/ DNI Nº 74.924.066-W

#### B.- EXCLUIDOS:

Ninguno.

Se concede un plazo de tres días a efecto de reclamaciones. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

SEGUNDO: Aprobar la composición del Tribunal calificador de la plaza según se detalla a continuación:

#### PRESIDENTE:

TITULAR: D. JOAQUIN COVEÑAS PEÑA.

SUPLENTE: FCO JAVIER SANTOS GUZMAN.

#### VOCALES:

TITULAR: D.JAVIER MARTIN TORO.

SUPLENTE: Dª.VERONICA PASTORA CALLE.

TITULAR: D.EUSEBIO ESTRADA AGUILERA.

SUPLENTE: D.RAFael DE LA CALLE TORRES

TITULAR: DJUAN VICENTE LOBATO CARRASCO.

SUPLENTE: D.MARIA CORDOBA BERLANGA.

TITULAR: Dª.MARIA SALUD PAEZ VERA.

SUPLENTE: Dª.TERESA HERRERO FUENTES.

#### SECRETARIO:

TITULAR: D.MIGUEL ANGEL RIAÑO DOMINGUEZ.

SUPLENTE: D JOSE LLAMAS INIESTA.

TERCERO: La prueba se realizará en el Ayuntamiento de El Gastor el día 30 de junio de 2011 a las 10:00 horas.

El Gastor, a 2 de junio de 2011. La Alcaldesa en funciones: Silvia Muñoz

Moreno.

Nº 41.062

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de la Administración Electrónica en el Excmo Ayto de Algeciras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO REGULADOR DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la Administración pública está siendo profundamente transformada por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, construyendo un nuevo modelo entre ésta y la ciudadanía. Apoyadas en la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en cuyos artículos 38, 45, 46 y 59, principalmente, ofrecía un marco jurídico general de referencia para el impulso e incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Igualmente la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la

modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del régimen Local, el artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato, dirigido a las Entidades Locales, para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación con objeto de facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Así para la Administración Local, el mandato que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992 se ha desarrollado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos marcando un hito trascendental hacia esta nueva administración pública, no sólo regulando los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como las relaciones con la ciudadanía con la finalidad de garantizar sus derechos y un tratamiento adecuado a todas ellas; sino que, especialmente reconoce, el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y, por tanto, a la correlativa obligación de éstas de garantizar ese canal de comunicación y relación, así como velar por la validez y eficacia de la actividad que se despliegue en condiciones de seguridad jurídica.

Por último el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007 en su propia exposición de motivos refleja la necesidad de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de los medios de comunicación, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos en esta Ley como en la legislación administrativa en general respecto a la relación con la ciudadanía. Asegurando los mismos niveles de interoperatividad, a través de un Esquema Nacional y de seguridad necesarios para los procesos de tratamiento de la información que se necesiten, en el Esquema Nacional de Seguridad y en el propio real decreto.

A su vez, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, establece en su artículo 45 que con el fin de facilitar el acceso a las actividades de servicio y su ejercicio en el mercado interior, procede establecer un objeto, común a todos los Estados miembros, de simplificación administrativa y establecer disposiciones relativa, en concreto, al derecho de información, los procedimientos por vía electrónica y la creación de un marco para los regímenes de autorización. En su artículo 50 impone la obligación de los Estados miembros de garantizar que los prestadores y destinatarios puedan acceder fácilmente a la información pertinente y que el público pueda acceder a ella sin obstáculos puede cumplirse ofreciendo ficha información en internet, incidiendo, en su artículo 52, que la creación de un sistema de procedimientos y trámites efectuados por vía electrónica es fundamental para lograr la simplificación administrativa en materia de actividades de servicios, en beneficio de prestadores, destinatarios y autoridades competentes

Por tanto, llegado el momento de impulsar el uso de las técnicas electrónicas en la actividad administrativa municipal y en las relaciones con los administrados con el fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con la legislación vigente se considera necesario y adecuado un Reglamento que regule la Administración Electrónica en el ámbito del Excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras bajo el marco normativo recogido en la legislación vigente.

#### TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la progresiva implantación y desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y organismos autónomos dependientes de ésta en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias. Promoviendo, para ello, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la actividad administrativa, tanto para relacionarse con los ciudadanos, como con las restantes Administraciones Públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento será de aplicación:

1. Órganos administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.
2. Organismos autónomos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.
3. Ciudadanos/as, entendiendo como tales a las personas físicas o jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.
4. Relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos del presente Reglamento se atenderá a las definiciones del anexo a la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Artículo 4. Principios generales de actuación.

a. La utilización de las tecnologías de la información, en la actuación del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del Ordenamiento Jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos de los derechos que tienen reconocidos y ajustándose a los siguientes principios:

- a. El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.
- b. Principio de igualdad: En ningún caso el uso de medios electrónicos puede implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.
- c. Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medio electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensiva, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos

con objeto de que todas las personas, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

d. Principio de legalidad: en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas establecidas en el la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e. Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas, al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones aportados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

f. Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas, que tendrán el mismo nivel de garantías y seguridad que se requieren para la utilización de medios no electrónicos.

g. Principio de proporcionalidad en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo sólo se requerirán a los ciudadanos aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.

h. Principio de responsabilidad y calidad en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

i. Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las administraciones públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos se utilizarán estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

j. Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia en la actividad administrativa.

k. Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

2. En todo caso se asegurarán la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como la consecución de los fines recogidos en el artículo 3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos o normativa vigente que la complemente o la sustituya.

## TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5. Derechos de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica.

1. En el marco del acceso y utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

a. Derecho a relacionarse con el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a través de medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b. Derecho a elegir, entre aquéllos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

c. Derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

d. Derecho a la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de este Ayuntamiento.

e. Derecho a conocer, por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

f. Derecho a la conservación en formato electrónico de los documentos electrónicos que formen parte del expediente, por parte de la Administración Municipal, siempre formen parte de los procedimientos administrativos definidos en la sede electrónica.

g. Derecho a utilizar, las personas físicas en todo momento, los sistemas de firma electrónica del DNI, así como el sistema de firma electrónica avanzada para cualquier trámite definido en la sede electrónica con el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

h. Derecho a la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de este Ayuntamiento.

i. Derecho a la calidad de los servicios públicos prestado por medios electrónicos.

a. Derecho a participar en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

b. Derecho a elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos y haya sido probada su interacción con la sede electrónica.

2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de este Reglamento.

Artículo 6. Deberes de la ciudadanía en el marco de la Administración Electrónica. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras velará por el cumplimiento de estos deberes en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de este reglamento a:

a. Utilizar estos servicios de buena fe y evitando su abuso.

b. En aquellos supuestos en que así se precise, identificarse en sus relaciones administrativas por medios electrónicos, utilizando para ello certificados y sistemas de acceso de los que sean legítimos titulares.

c. Facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada para los fines que se solicita.

d. Cumplir con las exigencias del presente Reglamento y específicamente con las normas, políticas, instrucciones y estándares de seguridad que se puedan establecer en cada momento por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, así como respetar los vigentes derechos de protección de datos personales.

e. Comunicar a el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras cualquier incidencia que ponga de manifiesto un fallo de seguridad, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas necesarias.

f. Utilizar la información que obtengan de conformidad con la política de privacidad que se hace pública en la sede electrónica.

Artículo 7. Responsabilidad. Las personas usuarias asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios prestados mediante administración electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos.

## TÍTULO III. SEDE ELECTRÓNICA

### Artículo 8. Sede Electrónica.

1. Mediante este Reglamento se regula el funcionamiento de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

2. La sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras se establece en la siguiente dirección de Internet <https://sede.algeciras.es> La modificación de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras recogida en este Reglamento, requerirá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Sin perjuicio de ello, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras dará al acuerdo la divulgación necesaria para garantizar su general conocimiento por parte de los ciudadanos.

3. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la administración pública o de la ciudadanía por medios electrónicos.

4. La sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con la ciudadanía, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de certificado de dispositivo seguro o medio equivalente, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

5. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas de la sede electrónica principal. Las sedes electrónicas derivadas o subseles, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo. Las sedes electrónicas derivadas o subseles, deberán cumplir los mismos requisitos que la sede electrónica principal y en lo relativo a la publicación del acuerdo plenario por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que depende.

Artículo 9. Información contenida en la Sede Electrónica. La sede electrónica deberá contener lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que sea de aplicación a este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

#### 1. Información mínima contenida en la sede electrónica:

a. Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subseles de ella derivadas.

b. Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.

c. Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.

d. Sistema de verificación de los certificados de la sede.

e. Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme a lo previsto en este real decreto, sean admitidos o utilizados en la sede.

f. Normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

g. Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

h. Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.

i. Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

j. Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente.

k. En su caso, publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.

l. Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que abarque la sede.

m. Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

n. Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

2. La sede electrónica, progresivamente, contemplará la inclusión de nuevos servicios, como puede ser el Perfil del Contratante, definido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3. De conformidad con lo previsto en el Artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, de sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras se publicarán, en el plazo de cinco días desde su adopción las disposiciones y actos administrativos

generales que versen sobre las siguientes materias:

- a. Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución
- b. Planificación, programación y gestión de viviendas.
- c. Ordenación y prestación de servicios básicos.
- d. Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
- e. Organización municipal complementaria.
- f. Seguridad en lugares públicos.
- g. Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- h. Salud pública.
- i. Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.
- j. Actividad económico-financiera.
- k. Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias.
- l. Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales.
- m. Contratación administrativa.
- n. Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

#### TÍTULO IV. PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 10. Tablón electrónico de anuncios y edictos. El presente Reglamento, tal y como recoge su Objetivo, artículo 1, impulsará la implantación progresiva de servicios públicos electrónicos. Por tanto, en la medida que el nivel técnico necesario en el Centro de Proceso de Datos haga posible su realización se pondrá en marcha el Tablón electrónico de anuncios y edictos. En todo caso quedará definido como:

1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a los actos y comunicaciones que en virtud de una norma, resolución judicial o administrativa, se deba publicar o notificar por este medio. El acceso a dicho tablón electrónico se efectuará a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad de la persona interesada. En la sede electrónica se indicará el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
2. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos.
3. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuales son los medios alternativos de consulta.

#### TÍTULO V. NORMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 11. Normas de identificación, autenticación y de firma electrónica de los órganos administrativos. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, la identificación de los trabajadores públicos y de los órganos administrativos se hará mediante firma electrónica reconocida.

Artículo 12. Normas de identificación, autenticación y de firma electrónica de los interesados.

1. La identificación y acreditación de los ciudadanos en las relaciones con la Administración Municipal se podrá producir a través de los siguientes instrumentos o mecanismos:

- a. Sistema de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad de acuerdo con la normativa reguladora de dicho documento para personas físicas.
- b. Sistema de firma electrónica avanzada incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido admitidos por las Administraciones Públicas.
- c. Para órganos administrativos certificados electrónicos que identificarán al órgano que tenga atribuida la competencia y al titular del mismo

2. Será de libre acceso para los ciudadanos sin necesidad de identificación la siguiente información

- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c. Información incluida en el tablón de edictos electrónico.
- d. Publicaciones oficiales del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.
- e. Expedientes sometidos a información pública.
- f. Cualquier otra información de acceso general.

3. La utilización de cualquiera de los instrumentos de identificación y autenticación recogidos en este artículo será requisito suficiente para identificar y entender acreditada la voluntad de los ciudadanos que presenten escritos en cualquier procedimiento o trámite incorporado a la tramitación por vía electrónica a través del procedimiento previsto en este Reglamento.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras requerirá de los particulares la enmienda de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad previstos en este artículo.

5. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras la aprobación, modificación y fijación de los prestadores de servicios de certificación autorizados y de

los sistemas de identificación y de firma admitidos a que se refieren los dos apartados anteriores, de los que se mantendrá una relación actualizada en la sede electrónica.

#### Artículo 13. Representación.

1. Cuando en un trámite electrónico haya más de una persona interesada, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todas, y las actuaciones se seguirán con la que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con la que aparezca encabezando la solicitud.

2. La ciudadanía podrá actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece este Reglamento. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

3. Cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos alternativos:

a. Aportación de apoderamiento suficiente en cualquiera de las formas previstas en el presente Reglamento.

b. Mediante el régimen de representación habilitada a que se refiere el artículo siguiente.

4. La representación sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en nombre de la persona interesada, incluso en el supuesto de que éstas fuesen consecuencia del documento presentado.

5. La representación otorgada por vía electrónica será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías electrónicas y no electrónicas.

6. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de la representación. La falta de representación suficiente dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueren procedentes.

#### Artículo 14. representación habilitada.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas.

2. La habilitación requerirá la firma de un convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, asociación o institución interesada. El convenio deberá especificar, al menos, los procedimientos y trámites de habilitación, así como las condiciones y obligaciones aplicables tanto a la persona jurídica o entidad firmante del convenio como a las personas físicas o jurídicas habilitadas, quienes deberán suscribir un documento individualizado de adhesión al convenio, que recoja expresamente su adhesión al contenido íntegro del mismo.

3. La existencia de la habilitación determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Ello no obstante, las personas o entidades habilitadas deberán ostentar la representación necesaria para cada acto en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, o en los términos que resulten de la normativa específica de aplicación. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de la representación. La falta de representación suficiente dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueren procedentes.

4. La habilitación solamente confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en nombre de la persona interesada, incluso en el supuesto de que éstas fuesen consecuencia del documento presentado. La habilitación solamente permite la presentación de escritos, solicitudes o comunicaciones en los registros electrónicos correspondientes al ámbito de la habilitación.

5. A los efectos exclusivos de la actuación ante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y sus organismos autónomos dependientes, y sin el carácter de registro público, se impulsará la creación del registro electrónico de apoderamientos, en el que se podrán hacer constar las representaciones que las personas interesadas otorguen a terceros para actuar en forma electrónica ante estas entidades.

6. Mediante resolución de la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras se concretará el régimen del otorgamiento de los apoderamientos, su forma de acreditación, ámbito de aplicación y revocación de los poderes, así como la forma y el lugar de presentación de los documentos acreditativos del poder.

#### TÍTULO VI. CARPETA CIUDADANA, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

##### Artículo 15. Carpeta Ciudadana.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras habilitará en su sede electrónica una Carpeta Ciudadana accesible todos los días del año durante 24 horas, con acceso seguro, mediante el cual la ciudadanía que disponga de algún medio de identificación y acreditación previsto en este Reglamento, accederá a su entorno personal, donde tendrá acceso a su información particular obrante en el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, así como a los sistemas de relación y tramitación electrónica que le posibiliten realizar todas las operaciones y/o trámites administrativos de servicios que, progresivamente, se vaya poniendo a su disposición.

2. El acceso y utilización de la opción prevista en este artículo atribuye la condición de persona usuaria de la misma y presupone la previa lectura y aprobación de las normas y condiciones recogidas en este Reglamento, entendiéndose que con el acceso la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso, incluyendo las referentes a la seguridad de los servicios prestados a través de medios electrónicos. Si no estuviere de acuerdo con el contenido de las normas y condiciones de uso de la opción, deberá abandonar este medio de relación.

##### Artículo 16. Registro Electrónico de entrada y salida de documentos.

1. De conformidad con el artículo 24.1 y 25 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante este Reglamento se impulsará la creación y regulación del funcionamiento del Registro

Electrónico de la Corporación, de acuerdo con las siguientes normas:

a. El Registro Electrónico tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del referido Registro.

b. En Registro Electrónico se podrán presentar solicitudes, escritos o comunicaciones relativos a los procedimientos y asuntos que sean competencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y respecto de los cuales se haya establecido la posibilidad de su tramitación electrónica.

c. Cualquier solicitud, escrito o comunicación que los interesados presenten a través del Registro Electrónico y que no esté relacionado con los procedimientos y asuntos mencionados, no producirá ningún efecto y se tendrá por no presentado, comunicándose al interesado esta circunstancia e indicándole los registros y, en su caso, los lugares habilitados para su presentación de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d. El Registro Electrónico estará habilitado para la recepción y salida de documentos electrónicos. La fecha de entrada y/o de salida, el número y la hora, se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica.

e. En la sede electrónica de acceso al registro, que figurará en página web oficial del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras se especificará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse, de todo ello se dará la oportuna publicidad para su conocimiento general. En cualquier caso, cumplirá además las exigencias de accesibilidad a personas con discapacidad.

f. Podrá aportarse documentos que acompañen a la correspondiente solicitud, escrito o comunicación siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad.

g. El Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras será gestionado por el Administrador del Sistema Mecanizado, de la cual dependerá el software del Registro Electrónico, su puesta en marcha y solución de las incidencias que pudieran surgir.

## 2. Cómputo de plazos:

h. El Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras se regirá, a efectos de cómputo de plazos, imputables tanto a los interesados como a las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

i. El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

j. A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán los vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación, en o desde el sistema de información que de soporte al Registro Electrónico.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se extenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales nacionales, las de la Comunidad Autónoma de Andalucía y fiestas locales de este Municipio.

- En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

- Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

## Artículo 17. Las comunicaciones electrónicas.

### 1. Las comunicaciones electrónicas:

a. Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica, excepto en los casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico. Dicha opción no vinculará al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

b. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario a través de los medios electrónicos que el Ayuntamiento le facilite.

c. Para la validez de las comunicaciones será necesario que el interesado disponga de una dirección de correo electrónica habilitada para aquella finalidad, que será única para cada interesado. La dirección o correo electrónica habrá de cumplir con los siguientes requisitos, bajo la exclusiva responsabilidad del interesado:

- Poseer identificadores de usuario y clave o claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.

- Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
- Disponer de mecanismos de cifrado para proteger la confidencialidad de los datos.
- Cualquier otro que se fije normativamente.

2. La dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de notificación, excepto en los supuestos en que el titular solicite su revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de

la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial así lo ordene.

## Artículo 18. Las notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o hay consentido su utilización.

2. Para la validez de las notificaciones será necesario que el interesado disponga de una dirección de correo electrónico habilitada para aquella finalidad, que será única para cada interesado y deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 16, apartado 1.c

3. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección de correo electrónico.

4. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

5. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en el presente Reglamento.

6. El acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.

7. Las notificaciones por comparecencia prevista en la Ley General Tributaria se efectuará a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras una vez que la misma esté implantada y disponga de tablón de anuncios electrónicos. En tanto se desarrolle el citado proceso se continuará efectuándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

## TÍTULO VIII. DOCUMENTOS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

### Artículo 19. Documentos administrativos electrónicos.

1. Las entidades a las que es de aplicación el presente Reglamento establecerán los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en los apartados siguientes.

2. Los documentos administrativos electrónicos deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los documentos administrativos electrónicos incluirán, asimismo, una referencia temporal, que se garantizará a través de los correspondientes medios electrónicos, cuando la naturaleza del documento así lo requiera, de acuerdo a lo regulado por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

3. Los documentos administrativos electrónicos emitidos podrán incorporar metadatos, entendiendo por tales cualquier tipo de información en forma electrónica asociada a los documentos, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso, la conservación y la interoperabilidad del propio documento. Asimismo, podrán incorporarse al documento metadatos de carácter complementario para las necesidades de catalogación de los mismos.

4. Los documentos originales en soporte informático podrán transformarse, para adaptar su formato a las necesidades de gestión y preservación previstas al servicio, de acuerdo con las siguientes normas:

- El cambio de formato deberá garantizar la exactitud del contenido del documento anterior, así como la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. El documento resultante de la transformación será firmado electrónicamente por el órgano competente para la transformación.

- El paso del documento en soporte informático a papel sólo se realizará excepcionalmente, y deberá permitir la verificación técnica de la firma del órgano competente para la transformación.

Artículo 20. Copias electrónicas. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en el marco de desarrollo del presente Reglamento impulsará la creación del servicio de copias electrónicas, ateniéndose a:

1. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por la persona interesada o por la Administración, tendrán la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 46 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la entidad, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento.

2. Las copias realizadas por las entidades a las que es de aplicación el presente Reglamento, utilizando medios electrónicos, de documentos emitidos originariamente en formato papel, sean éstos públicos o privados, siempre que el original se encuentre en poder de la entidad, tendrán, asimismo, la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 46 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que las imágenes electrónicas obtenidas mediante la digitalización cumplan los siguientes requisitos:

a. Que el documento copiado sea un original o copia auténtica.

b. Que tales copias electrónicas hayan sido obtenidas por el órgano que tenga atribuida la expedición de copias auténticas en la correspondiente entidad.

c. Que la copia haya sido autorizada mediante la firma electrónica utilizando los sistemas e firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

d. Que las imágenes electrónicas estén codificadas de acuerdo con alguno de los formatos y con los niveles de calidad y condiciones técnicas especificados en el Esquema Nacional de Interoperabilidad

3. A los efectos previstos en los dos apartados anteriores, las copias auténticas de los documentos públicos y privados que obren en las dependencias de la entidad, ya sea en formato papel o electrónico, serán expedidas por orden de la presidencia y corresponderá:

a. A la persona que desempeñe la Secretaría General, que ejercerá esta función respecto a todos los documentos de la entidad y, de forma exclusiva, certificará de todos los actos o resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes y libros que existan en cualquier dependencia, incluyendo los asientos del registro general, y de los supuestos a los que se refiere el artículo 26 de este Reglamento.

b. Al personal específicamente habilitado para ello, respecto de los documentos obrantes en la unidad administrativa en la que sirva, incluyendo las copias autenticadas de expedientes completos.

c. Podrá ser habilitado para estas funciones el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de carácter administrativo que deberá pertenecer al Subgrupo C1 o Grupo superior.

d. La expedición de la copia se realizará previo cotejo con el original y bajo la responsabilidad de quien comprueba su autenticidad.

Artículo 21. Obtención de copias electrónicas con destrucción del original. En los supuestos de expedición de copias de documentos emitidos originalmente en soporte papel, utilizando medios electrónicos previstos en el artículo 19 del presente Reglamento, podrá procederse a la destrucción de los originales haciendo constar tal circunstancia en la copia electrónica mediante diligencia que será firmada por la persona que desempeñe la Secretaría General de la entidad.

Artículo 22. Compulsas electrónicas de documentos en soporte papel. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en el marco de desarrollo del presente Reglamento impulsará la creación del servicio de compulsas electrónicas, ateniéndose a:

1. La compulsas de los documentos que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35.c) y 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se aporten junto con las solicitudes, escritos y comunicaciones presentadas podrá verificarse en forma electrónica, mediante la obtención de imágenes electrónicas de los documentos aportados. Estas copias digitalizadas serán firmadas electrónicamente mediante los procedimientos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y tendrán el carácter de copia compulsada o cotejada sin que en ningún caso se acredite la autenticidad del documento original, no siéndoles de aplicación el procedimiento de comprobación previsto en los artículos 20.1 del presente Reglamento y 35.2 de la Ley 11/2007.

2. La compulsas electrónica se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que deberá cumplir con los requisitos de digitalización establecidos en el artículo 20.2 del presente Reglamento.

3. A los efectos previstos en los dos apartados anteriores, el Alcalde-Presidente de la Corporación podrá habilitar, a propuesta de las personas responsables de las unidades administrativas correspondientes y previo informe de la Secretaría General, al personal de la entidad que, además de su titular, podrá realizar las funciones de compulsas. Las resoluciones por la que se confieran estas habilitaciones se notificarán al personal habilitado, como personas interesadas. Podrá ser habilitado para estas funciones el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de carácter administrativo del Subgrupo C1 o Grupo superior.

4. Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsas como para cualquier otro procedimiento tramitado por la entidad.

5. No obstante todo lo anterior, la compulsas electrónica de documentos en soporte papel podrá obtenerse de forma automatizada mediante el correspondiente sello electrónico. El procedimiento de obtención automatizada de copias compulsadas deberá autorizarse mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de la entidad.

Artículo 23. Copias en soporte papel de documentos electrónicos. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente, se realizarán mediante la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la entidad.

Artículo 24. Imágenes electrónicas aportadas por la ciudadanía. De conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la personas interesadas podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firme electrónica avanzada. La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán de carácter de copia auténtica. Las imágenes electrónicas presentadas por la ciudadanía deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados para tales procesos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá a la persona interesada para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presentación documental que realicen las personas interesadas en cualquiera de los lugares de presentación establecidos en el artículo 2 punto 1.a), b) y d) del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro podrá acompañarse de soportes con contenido de documentos electrónicos con los efectos establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Será de aplicación a las solicitudes de cotejo de las copias aportadas, previstas en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, lo establecido en relación con la transmisión

de datos en el artículo 2 del presente real decreto.

Artículo 25. Documentos privados electrónicos aportados por la ciudadanía. En el seno de los procedimientos administrativos que así lo precisen, las personas interesadas podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, documentos privados en forma electrónica. Tales documentos deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 26. Obtención de copias electrónicas de documentos electrónicos. Las personas interesadas podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan tal condición, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento. La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otro método electrónico que permita mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten a la persona interesada.

Artículo 27. Expediente electrónico. El régimen jurídico aplicable a los expedientes electrónicos será el establecido en el artículo 32 de la Ley 11/2007.

Artículo 28. Archivo electrónico. El régimen jurídico de los archivos electrónicos de documentos será el previsto en el artículo 31 de la Ley 11/2007. En los casos en que se produzca la transformación del formato de los documentos para adaptarlo a las necesidades de gestión y preservación del servicio de acceso desde diferentes aplicaciones, deberá garantizarse la exactitud del contenido del documento anterior, así como la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original.

El documento resultante de la transformación será firmado electrónicamente por el responsable de la unidad administrativa competente que la realice. La transformación del documento electrónico a papel nunca significará la eliminación del documento en soporte electrónico, sino la realización de una copia cotejada.

## TÍTULO IX. GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 29. Criterios y principios de la gestión electrónica de los procedimientos. Las entidades utilizarán los medios electrónicos para la gestión de los procedimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2007, disposiciones complementarias y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 30. Trámites y procedimientos a los que será de aplicación la tramitación electrónica. Las entidades publicarán en la respectiva sede electrónica la relación actualizada de los procedimientos y trámites que puedan efectuarse electrónicamente, con el objetivo de que progresivamente se haga extensivo a la totalidad de los procedimientos de la misma. Permitiendo así que la participación de los interesados y otras administraciones públicas, en los mismos, pueda realizarse utilizando medios electrónicos disponibles por ellos libremente elegidos, excepto en los supuestos en que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico.

Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecerán, en cada caso, teniendo en cuenta los sistemas disponibles en el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, sin que pueda suponer merma en el mantenimiento de las garantías jurídicas de los particulares ante las Administraciones Públicas, establecidas en la Ley 30/1992 y demás normas de aplicación.

Artículo 31. Iniciación del procedimiento. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2007, facilitando la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la Carpeta Ciudadana de la respectiva sede electrónica. Las solicitudes deberán contener la firma electrónica de los solicitantes o sus representantes y los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992. Para la representación se estará a lo previsto en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 32. Instrucción del procedimiento. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos cumplirá lo exigido con carácter general por la legislación aplicable, con independencia del medio en el que se tramite, así como lo establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2007 y en este reglamento. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, las entidades promoverán la eliminación de certificados y, en general, de documentos en soporte papel, que serán sustituidos, siempre que ello sea posible, por documentos y certificados electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los mismos, utilizando los sistemas adecuados habilitados en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras

Para la sustitución de un documento en papel, por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de Ley. De no prestar su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente. Las entidades promoverán sustituir, siempre que sea posible, la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar su justificación cuando, para ello, sea requerido. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, la unidad administrativa competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos, continuando la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 33. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación. Los interesados podrán solicitar y obtener información, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 11/2007, sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos de los que son

interesados, tanto solicitándolo presencialmente o por documento en soporte papel, como utilizando el sistema electrónico accesible por la carpeta ciudadana que utilizó para presentar la solicitud. Podrán habilitarse sistemas de aviso a los interesados sobre el estado de la tramitación, utilizando para ello las direcciones de correo electrónico que estos hayan indicado, u otros medios y sistemas que pudieran estar disponibles en el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 34. Terminación del procedimiento. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en este reglamento. El acto que ponga fin al procedimiento, utilizando medios electrónicos, cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992 e irá firmado electrónicamente por el órgano competente, salvo lo establecido en el artículo siguiente para las actuaciones administrativas automatizadas.

Artículo 35. Actuación administrativa automatizada. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto. En estos casos, deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Artículo 36. Contratación, ingresos y gastos utilizando medios electrónicos. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y organismos autónomos en el marco de aplicación de este Reglamento promoverán la utilización, en la medida de lo posible, de medios electrónicos para el pago de las cantidades a que estuvieren obligadas, admitiendo para ello, en su caso, la presentación de facturas electrónicas, siempre que utilicen los sistemas disponibles en el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Los interesados que deban abonar cualquier cantidad a las arcas de las entidades podrán utilizar cualquiera de los establecidos por la Intervención de Fondos de éste Excmo. Ayuntamiento de Algeciras. Sistemas que, en todo caso, emitirán el correspondiente justificante del pago. Una vez se impulse el uso del Perfil del Contratante en la sede electrónica no sólo se accederá a la información de interés para los contratantes, de conformidad con lo establecido en la vigente normativa de contratación pública y, en especial en la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, sino que también se podrá acceder a los sistemas electrónicos que puedan habilitarse para facilitar la presentación de ofertas y participación, en su caso, en las subastas electrónicas, respetando los requerimientos establecidos en la normativa antes citada.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y será de aplicación hasta su derogación o modificación expresas. Desde el momento de su publicación, su texto íntegro estará disponible para consulta en la sede electrónica del Excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras.

Contra el presente Acuerdo<sup>1</sup>, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras a 1 de junio de 2011. El Alcalde, Fdo.: Diego Sánchez Rull.

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

**Nº 41.063**

### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. El primer punto del citado artículo 54 dice textualmente "toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente". Por medio del presente se le notifica a D. RAFAEL GARCIA BARRANCO Y D. JORGE MANUEL CANO GALAN, la incoación de oficio del expediente para darle de baja en el padrón de este municipio, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción podrá en un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Los Barrios, a 25 de Mayo de 2.011. EL ALCALDE. Por Decreto Nº3579/2010, de 27 de Diciembre. LACONCEJALADELEGADA. Fdo: GUADALUPE MARTIN ROJAS

D. Rafael Garcia Barranco, D. Jorge Manuel Cano Galán  
C/ Los Algarros, 48

**Nº 41.066**

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 7 de junio de 2011 aprobó provisionalmente, la Ordenanza Fiscal de la tasa por el depósito de residuos inertes en el vertedero municipal.

Expuesto al publico el expediente por plazo de 30 días, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74, de 19 de abril de 2011, no se han producido reclamaciones o sugerencias.

Por tanto, y de conformidad con lo determinado en el art. 49 de la Ley

7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado, publicándose íntegramente en cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto de la Ordenanza.

Alcalá de Los Gazules, a 2 de junio de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Arsenio Cordero Domínguez

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Depósito de RESIDUOS INERTES en El Vertedero Municipal

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza. Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el depósito de escombros en los vertederos de gestión municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de escombros o desechos provenientes de construcciones, instalaciones u obras en los vertederos de gestión municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, en el supuesto previsto en esta Ordenanza.

En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo, los propietarios de estos residuos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del pasivo pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de noviembre, general Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria. La cuota tributaria vendrá determinada en función del volumen de escombros. Las tarifas a aplicar son las siguientes:

- Por cada tonelada de material depositado sin restos de basura orgánica, maderas, plásticos, hierro etc... en el vertedero directamente 7,00 euros.

- Por cada tonelada de material depositado con restos de basura orgánica, maderas, plásticos, hierro etc... en el vertedero directamente 13,00 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- Devengo. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el tratamiento de los documentos y expedientes sujetos a la tasa, tramitación que no se realizará mientras no se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 8.- Gestión. Los escombros producidos en la ejecución de las obras deberán ser depositados en el vertedero señalado por el Ayuntamiento, quedando completamente prohibido depositarlos en otro lugar del término municipal.

Artículo 9.- Régimen de declaración y de ingreso. La tasa se liquidará directamente por la administración municipal tras la presentación por parte del personal encargado del vertedero de la correspondiente autorización. Dicha liquidación será notificada al interesado en tiempo y forma. El pago de la tasa se efectuará en los términos y plazos contemplados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Someter este acuerdo provisional a información pública durante el plazo de treinta días, con publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad y en Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado."

**Nº 41.067**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 886/2010. Negociado: MT. Sobre: RECLAMACION DE CANTIDAD. N.I.G.: 1101244S20100002584. De: D/Dª FONDO ECONOMICO Y ASISTENCIAL DE LA CONSTRUCCION. Contra: D/Dª CONSTRUCCIONES GUMAR SCA.

D/Dª MARIADELALUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 886/2010 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES GUMAR SCA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 DE ENERO DE 2.012 A LAS 11:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO